



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

SUB-CLASE DE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: GENOVEVA SOTO ORTEGA

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP Y SHIRLEY MARGARITA MARRUGO SANDS

RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe secretarial: Señora Jueza, informo a usted que, a través de auto del 26 de octubre de 2022, se admitió la demanda y se ordenó a la parte demandante que notificara personalmente a la parte demandada. Que el 10 de noviembre de 2022 la demandada Shirley Margarita Marrugo, presentó contestación y demanda de reconvenición las cuales se encuentran pendiente para su estudio. Se avizora igualmente que el 17 de noviembre de 2022, la demandada UGPP allegó contestación, que también se encuentra pendiente de estudio. El 11 de mayo de 2023, a través de correo electrónico se allegó poder otorgado por la UGPP al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza. El 26 de mayo, 25 de julio, 28 de agosto, 26 de septiembre, 19 de octubre, 22 de noviembre de 2023 y 29 de enero de 2024, el apoderado presentó impulsos procesales solicitando se resolviera sobre la demanda de reconvenición. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigentes y sin sanciones en la URNA. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, nueve (09) de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto del 26 de octubre de 2022, se admitió la demanda, y se ordenó la notificación de las demandadas a cargo del demandante.

Se advierte que el 28 de octubre de 2022 la secretaria del despacho realizó la notificación al Procurador delegado para asuntos del trabajo ([08EnvioConstanciaNotificación.pdf](#)) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([09NotificaciónANDJE20224012934312.pdf](#))

Si bien no se evidencia dentro del expediente digital, que la parte demandante haya cumplido con la carga de notificación a las demandadas, se advierte que la UGPP presentó contestación el día 17 de noviembre de 2022 ([12MemorialContestaciónDemanda.pdf](#)), por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida. Si bien, fue allegado con la contestación de demanda, el expediente administrativo del causante en archivo ZIP, el mismo no fue descargado en la oportunidad correspondiente, y a la fecha del presente auto, no se pudo tener acceso. En consecuencia, se requerirá a la demandada UGPP, para que en el término de (03) días, aporte al proceso el expediente administrativo unificado del causante dentro del presente proceso, en aras de darle celeridad al proceso.

Se avizora que el día 11 de mayo de 2023, fue allegado poder otorgado a través de escritura pública, por parte de la UGPP Colpensiones al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza,

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



por lo que se aceptará la revocatoria de poder a la Dra. Lauren María Torralvo Jiménez C.C. 45526629 y T.P. 131016, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, y se reconocerá personería al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza C.C. 84104546 y T.P. 107775 del C.S. de la J.

Con relación a la señora Shirley Margarita Marrugo Sands se advierte que presentó contestación el día 10 de noviembre de 2022 ([10ContestaciónDemandayDemandaReconvención.pdf](#)), por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Por último, la demandada Shirley Margarita Marrugo Sands presentó demanda en reconvención el 10 de noviembre de 2022 ([10ContestaciónDemandayDemandaReconvención.pdf](#) folio 60 y siguientes), sobre la cual advierte el despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 y subsiguientes del CPT y de la SS, por lo que se procederá con su admisión, notificación y traslado correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada UGPP, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Requerir a la demandada UGPP para que en el término de tres (03) días allegue expediente administrativo unificado del causante dentro del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

Cuarto: Aceptar la revocatoria de poder a la Dra. Lauren María Torralvo Jiménez, de conformidad con el artículo 76 del CGP, y en consecuencia Reconocer personería jurídica a Carlos Rafael Plata Mendoza identificado con C.C. 84104546 y T.P. 107775 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la demandada UGPP, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder otorgado por escritura pública.

Quinto: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Shirley Margarita Marrugo Sands, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Sexto: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada Shirley Margarita Marrugo Sands, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Séptimo: Admitir la demanda en reconvención promovida por la demandada Shirley Margarita Marrugo Sands, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Octavo: Notifíquese y córrasele traslado de la demanda en reconvención a la demandante Genoveva Soto Ortega y la demandada UGPP, por el término legal de tres (03) días.

Noveno: Reconocer personería jurídica al Dr. Yair Alfonso Noel Madero identificado con la cédula de ciudadanía N°1007754887 y T.P. 322554 del C. S. de la J. para actuar en calidad de apoderado judicial de Shirley Margarita Marrugo Sands, conforme a las facultades conferidas en el poder especial allegado.

Décimo: Vencido el término, pase al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

